RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1116/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **00965321**, debido a que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de julio de dos mil veintiuno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió:

> Durante su segundo informe de labores, el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez, afirmó que para sortear la pandemia y fortalecer la infraestructura hospitalaria se destinaron mil 8 millones de pesos del ejercicio 2020. Solicito se me informe cómo fueron distribuidos estos recursos, detallando la fecha, obra, así como empresa que la realizó y el tipo de contrato (Adjudicación directa, invitación, o cualquier otra figura). Solicito además se me informe y detalle qué obras se realizaron derivado de la respuesta a la pandemia por covid-19. Detallar la cifra que se usó para la compra de insumos y equipo de protección para trabajadores del sector salud en primera línea de atención a pacientes covid-19, a qué hospitales se destinaron y la fecha.

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 00965321.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado, y se ordenó remitir la documental en cuestión, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información enviada satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente en su solicitud de información de folio 00965321, solicitó conocer, con relación a que durante su segundo informe de labores, el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez, afirmó que para sortear la pandemia y fortalecer la infraestructura hospitalaria se destinaron mil ocho millones de pesos del ejercicio dos mil veinte, se le informara cómo fueron distribuidos estos recursos, detallando la fecha, obra, así como empresa que la realizó y el tipo de contrato (Adjudicación directa, invitación, o cualquier otra figura). Además de que se le informará y detallara qué obras se realizaron derivado de la respuesta a la pandemia por COVID-19, detallando la cifra que se usó para la compra de insumos y equipo de protección para trabajadores del sector salud en primera línea de atención a pacientes COVID-19, a qué hospitales se destinaron y la fecha.

- ***Planteamiento del caso.***

El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 00965321, remitiendo lo siguiente:

No. de Oficio	Descripción
UT/0770/2021	De diecinueve de julio de dos mil veintiuno, donde el Jefe de la Unidad de Transparencia informó al solicitante que remitía dos oficios en respuesta a su solicitud, además le orientó para que realizará su solicitud a la Secretaría de Salud.
SFA/1084/2021	De ocho de julio de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria Particular del Subsecretario de Finanzas y Administración, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, con el que da respuesta al requerimiento que le realizó a efecto de dar respuesta a la solicitud de folio 00965321.

DGIP/1656/2021	De quince de julio de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Inversión Pública, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, con el que da respuesta al requerimiento que le efectuó a fin de dar respuesta a la solicitud de folio 00965321.

Siendo en estos dos últimos documentos, donde consta la respuesta a la solictud de folio 00965321, y que en lo medular señalan lo siguiente:

Oficio número SFA/1084/2021

Por instrucciones del C. Subsecretario de Finanzas y Administración, Lic. Eleazar Guerrero Pérez, y en atención a su similar **UT/0733/2021**, de fecha 08 de julio de 2021, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública folio **00965321**, referente a la distribución de recurso para infraestructura hospitalaria, así como detalles sobre la compra de insumos y equipo de protección para trabajadores del sector salud en primera línea de atención a pacientes covid-19, me permito hacer de su conocimiento que con base en las atribuciones conferidas en el Art. 28 del Reglamento Interior de esta Secretaría, dicho requerimiento no es del ámbito de nuestra competencia.

Es importante mencionar que la Secretaría de Salud es la encargada tramitar, dirigir, supervisar y validar, los procesos de adjudicación, licitación y contratación de obra pública en materia de infraestructura física en salud, asi como de mantener el control, registro y actualización permanente del equipo adquirido y supervisar la entrega oportuna del mismo.

...

Oficio número DGIP/1656/2021

En respuesta a la solicitud, le informo lo siguiente:
Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se encontró la inexistencia de la cifra de mil 8 millones de pesos del ejercicio 2020.

Sin embargo, con el afán de coadyuvar a dicha solicitud en relación con el informe, es pertinente subrayar que en el **Tomo 1 página 552** del Segundo Informe de Gobierno, se señala que "como parte de los esfuerzos para enfrentar los efectos frente al COVID-19, se realizaron cinco acciones distribuidas de la siguiente manera:

0202202000000260	REHABILITACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA MEDIA TENSIÓN DEL HOSPITAL GENERAL	MINATITLÁN / MINATITLÁN	$2,999,498.74	COMERCIALIZADORA ADEMIRI, S.A. DE C.V.	DIRECTA AD-DIC-SESVER-DIS-2020-002-REFIPE	28 DE MAYO DE 2020
0202202000000261	HABILITACIÓN DE ESPACIOS NO HOSPITALARIOS PARA ATENCION DE PACIENTES POR ENFERMEDAD SARS-COV-2, CENTRO DE ATENCION MEDICA EXPANDIDA (CAME COVID-19), CENTRO DE VACUNA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE	BOCA DEL RÍO / BOCA DEL RÍO	$750,201.55	MED DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	DIRECTA AD-DIC-SESVER-DIS-2020-003-REFIPE	24 DE ABRIL DE 2020
0202202000000262	HABILITACIÓN DE ESPACIOS NO HOSPITALARIOS PARA ATENCIÓN DE PACIENTES POR ENFERMEDAD SARS-COV-2, CENTRO DE ATENCION MEDICA EXPANDIDA (CAME COVID-19), VELODROMO INTERNATIONAL	XALAPA / XALAPA	$2,561,996.29	MED DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	DIRECTA AD-DIC-SESVER-DIS-2020-001-REFIPE	24 DE ABRIL DE 2020
0202202000000263	HABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE DIVERSAS ÁREAS DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE ORIZABA, INCLUYENDO: HOSPITALIZACIÓN, ESPACIOS DE SERVICIO Y SOPORTE, COMO CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPANDIDA (CAME COVID-19), PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE PRESENTAN EL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE SARS-COV-2 (COVID-19)	ORIZABA / ORIZABA	$34,319,147.02	SUMATO SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO TOTAL S.A. DE C.V.	DIRECTA AD-DIC-SESVER-DIS-2020-004-S1	28 DE MAYO DE 2020
0202202000000264	ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE DIVERSAS ÁREAS DEL HOSPITAL INFANTIL Y DE LA MUJER DE COATZACOALCOS, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES QUE AMERITEN HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD DEL VIRUS SARS-COV-2 Y HABILITACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPANDIDA (CAME COVID) EN LAS MISMAS INSTALACIONES	COATZACOALCOS / COATZACOALCOS	$7,671,854.49	CONSTRUCTORA SAM DE C.V.	DIRECTA AD-DIC-SESVER-DIS-2020-004-S1	02 DE JUNIO DE 2020

Lo anterior, como se señala en el Segundo Informe de Gobierno, es decir, **se habilitaron dos espacios no hospitalarios** y **se habilitaron y pusieron en marcha tres hospitales**. Cabe resaltar que estas cinco acciones fueron realizadas con recursos del capítulo de Inversión Pública, por un importe programado de poco más de 38.0 millones de pesos.

Finalmente, se sugiere direccionar al peticionario a los Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), que es el área encargada de las acciones de insumos y equipo de protección para trabajadores del sector Salud, la infraestructura utilizada, así como de los recursos utilizados para ello.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

Por medio de la presente hago constar que la respuesta a la Solicitud de Información folio 00965321 emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) no satisface mi derecho a la información pública y por lo anterior.

La respuesta otorgada por la autoridad advierte que corresponde a la Secretaría de Salud de Veracruz la encargada de redistribuir los recursos para la atención de la pandemia por covid-19; sin embargo, la Sefiplan es la dependencia encargada de llevar el registro del gasto del estado, especialmente cuando se trata de reasignación de recursos, por lo cual señalar que no tiene la información no es respuesta suficiente, por lo cual pido se tenga por presentada mi queja contra la respuesta.

Lo anterior, porque con fecha 19 de julio la Unidad de Transparencia de Sefiplan argumentó que aunque realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pedida, la Subsecretaría de Finanzas y Administración señaló que esta no es del ámbito de su competencia.

Hago constar que la Secretaría de Finanzas y Planeación en ningún momento se ajustó a los principios de exhaustividad y máxima publicidad al reorientar la solicitud en mención a la Secretaría de Salud.

Al respecto evoco el Artículo 20, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referente a la orientación y asesoría que la Secretaría de Finanzas y Planeación proporciona a dependencias y entidades en la integración de sus programas presupuestarios.

También hago mención de la fracción VIII, que dice que será la Sefiplan la que deberá presupuestar anualmente el gasto del Gobierno del Estado; y la XI sobre llevar una estadística de ingresos y egresos del Gobierno del Estado; y la XII acerca de autorizar la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y dependencias paraestatales para el ejercicio del gasto público.

Así como la fracción XV que indica que será la Sefiplan la responsable de coordinar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública.

Por lo que hago énfasis en mi derecho a a la información pública por parte de Sefiplan para dar respuesta a la solicitud ya presentada y de la que hemos hecho mención.

Durante el trámite del recurso de revisión el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comparecio al recurso de revisión mediante el oficio número UT/0902/2021 de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, al cual anexo diversas documentales, siendo relevantes las siguientes:

Número de oficio	Descripción
UT/0733/2021	De ocho de julio de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, por el cual solicitó apoyo al Subsecretario de Finanzas y Planeación con la finalidad de otorgar respuesta a la solicitud de folio 00965321, siendo remitido en respuesta el oficio número SFA/1084/2021.
UT/0734/2021	De ocho de julio de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, por el cual solicitó apoyo a la Subsecretaria de Egresos con la finalidad de otorgar respuesta a la solicitud de folio 00965321, siendo remitido en respuesta el oficio número DGIP/1656/2021.
UT/0871/2021	De diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, por el cual informó al Subsecretario de Finanzas y Planeación, de la interposición del recurso de revisión IVAI-REV/1116/2021/I, solicitando de manera atenta, girara instrucciones a quien corresponda, a fin

	de analizar si pudiera existir o no competencia concurrente y remitir la información necesaria.
UT/0872/2021	De diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, por el cual informó a la Subsecretaria de Egresos, de la interposición del recurso de revisión IVAI-REV/1116/2021/I, solicitando de manera atenta, girara instrucciones a quien corresponda, a fin de analizar si pudiera existir o no competencia concurrente y remitir la información necesaria.
DGIP/1953/2021	De veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Inversión Pública, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, con el que da respuesta al oficio número UT/0872/2021.
SFA/1396/2021	De veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Subsecretario de Finanzas y Planeación, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, con el que da respuesta al oficio número UT/0871/2021.

Y a su vez teniendo en los oficios números DGIP/1953/2021 y SFA/1396/2021, el primero signado por el Director General de Inversión Pública, donde refiere que:

Se ratifica que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV) por parte de esta Dirección General, se encontró la **inexistencia** de la cifra de **un mil ocho millones de pesos** del ejercicio 2020.

Se reitera a la vez, con el afán de coadyuvar a dicha solicitud en relación con el Informe, que en el **Tomo 1 página 552** del Segundo Informe de Gobierno, se señala que "como parte de los esfuerzos para enfrentar los efectos frente al COVID-19, se realizaron cinco acciones distribuidas de la siguiente manera:

020220200000160	REHABILITACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA MEDIA TENSIÓN DEL HOSPITAL GENERAL	MINATITLÁN / MINATITLÁN	$2,000,972.78	CONEXACIA LIZANDOLA ARIENE, S.A. DE C.V.	DIRECTA AD-EXC-SESVER-DIS-2020-002-REFIPE	20 DE MAYO DE 2020
020220200000161	HABILITACIÓN DE ESPACIOS NO HOSPITALARIOS PARA ATENCIÓN DE PACIENTES POR ENFERMEDAD SARS-COV-2, CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPANDIDA (CAME COVID-19), CENTRO DE BAQUETA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE	BOCA DEL RÍO / BOCA DEL RÍO	$754,201.66	MED DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V.	DIRECTA AD-EXC-SESVER-DIS-2020-001-REFIPE	20 DE ABRIL DE 2020
020220200000162	HABILITACIÓN DE ESPACIOS NO HOSPITALARIOS PARA ATENCIÓN DE PACIENTES POR ENFERMEDAD SARS-COV-2, CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPANDIDA (CAME COVID-19), VERACRUZ NO INTERMODAL	XALAPA / XALAPA	$2,501,970.23	MED DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V.	DIRECTA AD-EXC-SESVER-DIS-2020-001-REFIPE	20 DE ABRIL DE 2020
020220200000163	HABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE DIVERSAS ÁREAS DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE ORIZABA, INCLUYENDO HOSPITALIZACIÓN, ESPACIOS DE SERVICIO Y SOPORTE, COMO CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPANDIDA (CAME COVID-19), PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE PRESENTAN EL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE SARS-COV-2 (COVID-19)	ORIZABA / ORIZABA	$24,128,162.02	SUMATO SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO TOTAL, S.A. DE C.V.	DIRECTA AD-EXC-SESVER-DIS-2020-003-SE	20 DE MAYO DE 2020
020220200000164	ACONDICIONAMIENTO Y puesta en marcha de diversas áreas del hospital infantil y de la mujer de Coatzacoalcos, para la atención de los pacientes que ameriten hospitalización por enfermedad del virus SARS-COV-2 y habilitación de un centro de atención médica expandida (CAME COVID) en las mismas instalaciones	COATZACOALCOS / COATZACOALCOS	$7,97[illegible],864.49	CONSTRUCTORA SAFI SE C.V.	DIRECTA AD-EXC-SESVER-DIS-2020-004-SE	22 DE JUNIO DE 2020

Lo anterior, como se señala en el Segundo Informe de Gobierno, es decir, **se habilitaron dos espacios no hospitalarios y se pusieron en marcha tres hospitales.** Cabe resaltar que estas cinco acciones fueron realizadas con recursos del capítulo de Inversión Pública, por un importe programado de poco más de 38.0 millones de pesos.

Finalmente, como se señaló en el oficio de respuesta anterior, se sugiere direccionar al peticionario a los Servicios de Salud de Veracruz (**SESVER**), que es el área ejecutora y encargada de las acciones de insumos y equipo de protección para trabajadores del sector Salud, infraestructura utilizada, así como de los recursos utilizados para ello.

...

En tanto que en segundo, el Subsecretario de Finanzas y Planeación, manifestó lo siguiente:

...

Una vez analizada la inconformidad del recurrente, esta se considera con apreciaciones subjetivas y carentes de veracidad, ya que de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Art. 186, que a la letra dice: Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las Dependencias o Entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la Dependencia o Entidad de que se trate, Fracción III Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones...; por lo que en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 28 del Reglamento Interior de esta Secretaría, se reitera que los procedimientos señalados **no fueron realizados por esta Subsecretaría de Finanzas y Administración**, toda vez que después de realizar una búsqueda de información exhaustiva y razonable en los archivos documentales en específico de procedimientos de contratación, así como en el avance del Programa Anual de Adquisiciones de esta Secretaría del periodo señalado en las modalidades previstas, no fue localizado ningún antecedente.

Para los efectos procedentes, deberá considerar que el Ente público responsable de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el reglamento interior, artículo 25 fracción XLV Capítulo VII "La Dirección Administrativa" es responsable de autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases, normas aplicables y demás ordenamientos vigentes, es la Secretaría de Salud de Veracruz (SS) - Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), por lo que de no existir inconveniente resultará necesario realizar una declaración de inexistencia, cuya expresión se encuentra establecida en el **criterio 07/17**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", razón por la cual, **no se actualiza competencia concurrente.**

Respetuosamente solicitamos que se dirija la solicitud de información a la Entidad señalada, en aplicación a lo previsto en los artículos 132 y 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos se advierte que los motivos de inconformidad son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado corresponde a información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionada con la obligación de transparencia señalada en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de transparencia local.

Ahora bien, el Jefe de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior porque remitió los oficios SFA/1084/2021, SFA/1396/2021, DGIP/1656/2021 y DGIP/1953/2021, proporcionados en respuesta a los requerimientos que realizó a la Subsecretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Egresos, órganos administrativos pertenecientes al sujeto obligado, de conformidad con lo señalado en su artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Teniendo entonces que en el oficio SFA/1084/2021, la Secretaria Particular por instrucciones del Subsecretario de Finanzas y Planeación, hizo de conocimiento que en base a las atribuciones conferidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lo solicitado referente a la distribución de recursos para infraestructura hospitalaria, así como detalles sobre la compra de insumos y equipo de protección para trabajadores del sector salud en primera línea de atención a pacientes con COVID-19, no se encuentra dentro del ámbito de su competencia, indicando que es la Secretaría de Salud de Veracruz, a quien le corresponde, dado que es la encargada de tramitar, dirigir, supervisar y validar, los procesos de adjudicación, licitación y contratación de obra pública en materia de infraestructura física en salud, así como mantener el control, registro y actualización permanente del equipo adquirido y supervisar la entrega oportuna del mismo.

Posteriormente durante la sustanciación en el oficio SFA/1396/2021, el Subsecretario de Finanzas y Planeación, en razón de la inconformidad manifestada por la parte recurrente, agregó que acorde a los estipulado en el artículo 186, fracción III del

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, las que serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, contando entonces con la responsabilidad de ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles, así como llevar el control del inventario de muebles y los servicios generales; reiterando que de acuerdo a las atribuciones que se le confieren en el artículo 28 del Reglamento Interior del ente obligado, los procedimientos señalados no fueron realizados por la Subsecretaría que encabeza.

Añadiendo que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos documentales, en específico de los procedimientos de contratación, así como del Avance del Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría del periodo señalado y en las modalidades previstas, no fue localizado ningún antecedente, considerando procedente remitir al ente público Secretaría de Salud de Veracruz (SS) – Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), que a través de la Dirección de Administración, en términos del artículo 25, fracción XLV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, es responsable de autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases y normas aplicables.

Por otro lado el Director General de Inversión Pública como área administrativa adscripta a la Subsecretaría de Egresos, con fundamento en el artículo 37, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el oficio número DGIP/1656/2021, informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), no encontró la existencia de la cifra de mil ocho millones de pesos que indicó la parte recurrente en su solicitud de información.

No obstante, con el afán de coadyuvar para dar respuesta a la solicitud de folio 00965321, indicó que en el tomo 1 página 552 del Segundo Informe de Gobierno, se dio a conocer que, como parte de los esfuerzos para enfrentar los efectos frente al COVID-19, se realizaron cinco acciones _las cuales se muestran en las tablas de datos, visibles en el apartado de planteamiento del caso de la presente resolución_ y además direccionó al peticionario a presentar solicitud a los Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), como área encargada de las acciones de insumos y equipo de protección para trabajadores del sector salud, la infraestructura y recursos utilizados para ello, siendo esta respuesta reiterada durante la sustanciación del recurso, en el oficio DGIP/1953/2021.

Asimismo el Jefe de la Unidad de Transparencia en su oficio número UT/0902/2021, refiere que Servicios de Salud de Veracruz, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se le asigna el presupuesto que autoriza el Congreso del Estado, en la partida de subsidios a instituciones, recursos que se liberan de acuerdo al calendario establecido, por tal motivo la distribución por partida de gasto la hace dicho organismo, acorde a lo establecido en los artículos 3 y 6, fracción XV de la Ley crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, aunado a que conforme al artículo 186, fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, las que serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código en cita, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

Lo que robustece al señalar las atribuciones con las que cuenta la Dirección Administrativa del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, indicadas en el artículo 25, fracciones XLIII, XLV, XLVII, LVII y LVIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud, las cuales se transcriben a continuación:

...

XLIII. Realizar las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles, inmuebles e informáticos propiedad del Organismo;

...

XLV. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases y normas aplicables;

...

XLVII. Someter a consideración del Subcomité de Adquisiciones y/o al Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas según corresponda o, en su caso, ante la Junta, aquellas operaciones y obras que, por su monto e importancia, requieran de su autorización;

LVII. Celebrar los contratos de obra ante terceros, de los estudios y proyectos para la construcción, diseño y rehabilitación de los inmuebles de salud, que le sean solicitados por la Dirección de Infraestructura de Salud y que hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y bases aplicables y que cuente con el dictamen a que se refiere la fracción XXVI del presente artículo; LVIII. Tramitar y realizar pagos de anticipos, estimaciones y ministraciones de recursos que procedan, derivados de los contratos de obra y servicios relacionados con ellas, previa validación de la Dirección de Infraestructura de Salud;

...

De lo anterior, se tiene que las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso, como durante la sustanciación del recurso de revisión, se encuentran ajustadas a derecho, ya que atienden lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el

presentarla conforme al interés particular del solicitante, aunado a que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Lo que aconteció en el presente caso, ya que las respuestas proporcionadas por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dieron a conocer al hoy recurrente que la información solicitada, respecto al informe de cómo se distribuyeron los mil ocho millones de pesos del ejercicio dos mil veinte, destinados para sortear la pandemia y fortalecer la infraestructura hospitalaria, según lo manifestado por el Gobernador del Estado en su Segundo Informe de Gobierno, precisando se le detallara la fecha, obra y empresa que la realizo y el tipo de contrato, detalles de las obras, cifra que se uso para la compra de insumos y equipo de protección de trabajadores del sector salud en primera línea de atención a pacientes COVID-19, así como los hospitales a los que se destinaron y la fecha; es información que posee la Secretaría de Salud, como sujeto obligado según se advierte del padrón aprobado por este Instituto.[1]

Sumado a que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

[1] Consultar "PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", en la liga: http://www.ivai.org.mx/?page_id=22045

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos